



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género"

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN. DIPUTADOS:** KARLA
REYNA FRANCO BLANCO, MIGUEL
ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO,
MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ,
LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO,
ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, MIGUEL
EDMUNDO CANDILA NOH, FELIPE
CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA
AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ Y MARIO
ALEJANDRO CUEVAS MENA.-----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del pleno celebrada el día 28 de marzo y 22 de abril del año 2020, fueron turnadas, respectivamente para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación la iniciativa relativa del Partido Movimiento Ciudadano en materia de sesiones en línea suscrita por las Legisladoras Silvia América López Escoffié y María de los Milagros Romero Bastarrachea; así como la diversa iniciativa en materia de sesiones fuera del recinto legislativo suscrita por el Diputado Felipe Cervera Hernández en representación de las diputadas y diputados integrantes de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional, todos ellos integrantes de esta LXII legislatura. Iniciativas con proyecto de decreto que modifican la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Las diputadas y diputados integrantes de este cuerpo colegiado en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género"

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El pasado 26 de marzo del año en curso las Diputadas integrantes del Partido Movimiento Ciudadano presentaron reformas al Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán en materia de sesiones en línea.

Las legisladoras señalaron dentro de su exposición de motivos, lo siguiente:

"El Congreso del Estado integrante de uno de los tres poderes públicos en que recae el Gobierno del Estado de Yucatán, y cuya función normativa es de vital importancia para solucionar problemáticas locales a través de la creación o modificación de la ley, de tal forma que se brinda una solución permanente con efectos generales sobre las personas, impacta con su actividad al resto de los poderes públicos y a la ciudadanía, puesto que determina facultades y obligaciones para todos éstos.

Los efectos de la globalización tienen como consecuencia que la información recorra fronteras terrestres en segundos; que las políticas económicas o comerciales que se toman en un país del mundo impacten en los indicadores macroeconómicos de otros; que los conflictos locales tengan impactos globales, o bien, que una enfermedad originada fuera de México pueda propagarse en cuestión de semanas y volver vulnerable a la población mundial.

...

Un ejemplo de contingencias que paralizan las actividades públicas, es la crisis producida por el coronavirus. Como es de conocimiento público la COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Esta enfermedad en pocos meses se ha propagado por el mundo, contando con más de 455,457 personas infectadas y hasta el 26 de marzo ha dejado más de 20,671 muertos en todo el mundo, mismas que en su mayoría se han concentrado en China, Italia, Irán y España, en México suman a la fecha 475 infectados y 6 muertos.

Esta pandemia ha tenido consecuencias en las políticas públicas que se han tomado alrededor del mundo, toda vez que para evitar su propagación se han tomado medidas como cierre de fronteras terrestres, restricción de actividades escolares y laborales, restricción del flujo de personas en espacios públicos e incluso decretar la cuarentena de comunidades enteras.

...

Ante situaciones en las que físicamente se imposibilita por causas de fuerza mayor la asistencia de diputados y empleados al Congreso, es que resulta necesario contar con medidas que permitan continuar con las labores de deliberación y decisión de asuntos de la agenda pública, por lo que las tecnologías de información resultan una herramienta indispensable para atender este tipo de crisis.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
“LXII Legislatura, de la Paridad de Género”

El avance de la tecnología nos ha permitido encontrar soluciones a situaciones que de otra manera hubiera sido imposible resolver. En el presente es posible realizar reuniones de manera electrónica sin necesidad de invertir tiempo y recursos monetarios para transportarse o poner en riesgo la salud o la integridad de las personas. Con una computadora, celular o tablet nos encontramos a unos clicks de distancia de poder comunicarnos con personas que se encuentran fuera de nuestra ciudad, Estado o incluso país, por lo que la ciencia y la tecnología son una herramienta de innovación que pueden ser útiles para los poderes públicos.

Es por lo anterior, que en uso de esas tecnologías creemos pertinente proponer que el Poder Legislativo pueda aprovechar estas herramientas para efectos de la deliberación de asuntos que requieren de una urgente atención por parte del mismo.

...

Esta medida o modalidad en línea se llevará a cabo previo acuerdo del Pleno del Congreso y únicamente en los casos que el Reglamento determine, el desarrollo de las Sesiones será bajo las mismas condiciones de las Sesiones ordinarias, debiendo respetarse el derecho de cada diputado en el uso de la palabra durante las deliberaciones, en el caso de las votaciones éstas deberán realizarse de viva voz y los documentos respectivos del desarrollo de la Sesión serán enviados por medio del correo electrónico de cada diputado”.

SEGUNDO. En fecha 03 de abril del presente año fue presentada ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en materia de sesiones fuera del recinto legislativo, suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII legislatura.

Las diputadas y diputados, que tuvieron a bien suscribir la iniciativa, señalaron dentro de su exposición de motivos, lo siguiente:

“...

En este tenor, el pasado día 11 de marzo del presente año fue declarado por la Organización Mundial de la Salud el coronavirus identificado como COVID-19 como una pandemia que ha obligado a los poderes públicos, organismos constitucionales, tanto federales y estatales, tomar medidas urgentes preventivas y de contención al contagio.

...

Bajo tale premisas, el Congreso del Estado de Yucatán ha asumido con responsabilidad generar todo tipo de acciones preventivas para preservar la salud de todas las personas en la entidad, no obstante, también es prioridad para este poder público, que el trabajo legislativo se mantenga activo y dando buenos resultados. Por tanto, la presente



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
“LXII Legislatura, de la Paridad de Género”

reforma representa que esta soberanía continúe con su labor para contar con la actualización normativa, que en su conjunto, beneficien a todos los sectores sociales y económicos.

En tal sentido, ante la contingencia previamente citada, es imprescindible mantener el rumbo emprendido y más cuando se avizoran tiempos complejos en prácticamente todas las áreas de la sociedad que van a requerir todo nuestro empeño a fin de mantener la certeza y la seguridad jurídica en Yucatán.

Con base a lo anterior, y en términos de la libertad configurativa del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, la presente iniciativa pretender garantizar la continuidad de nuestras actividades como integrantes de este poder ante el escenario que se ha descrito.

Por tanto, la modificación busca que nuestras funciones en el Pleno como dentro del trabajo de las comisiones permanentes y especiales se realicen apoyados por las tecnologías de la información, es decir, que a través de equipos de comunicación multimedia se celebren sesiones remotas.

Dicha reforma será fundamental para afrontar cualquier eventualidad, que tal como ahora, dificulte la realización presencial de los legisladores en el recinto. Cabe señalar que de esta manera también será factible disminuir el personal dentro de las propias áreas, pues con el mínimo operacional, será posible la realización no solo de sesiones plenarias, sino también de trabajos al seno de las comisiones previstas en la ley, todo ello, apoyadas en la tecnología y el internet provistos en el Congreso del Estado de Yucatán.

En estos términos se propone crear un nuevo capítulo dentro de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado Yucatán que sienta la bases para un mejor y más eficiente accionar institucional a través de sus órganos máximos de decisión, en este caso especial, la continuidad y modernidad en el andamiaje orgánico del congreso local como eje generador de consensos y bienestar social.

Asimismo, el nuevo apartado de la ley referida demanda se considere, dentro del propio reglamento, diversas adecuaciones a fin de señalar en ella las particularidades que implican incluir una nueva forma de sesionar del Pleno y comisiones a través de las tecnologías de la información.

Vale la pena recordar que las bases orgánicas del legislativo yucateco han sido objeto de diversas reformas al paso de los años, siendo que, a la presente fecha, este poder público se organiza a la luz de una Ley cuya expedición data del año 2010 y que ha sido objeto de diversas reformas al paso de cerca de dos décadas, y la presente se asume como impostergable dado el panorama nacional e internacional derivado de la pandemia Sars-Cov-2.

Atendiendo a las causas y motivos que se presentan se torna necesaria, una vez más, impulsar una reforma trascendental a nuestro marco normativo a fin de que su materialización impacte en la vida de los yucatecos.

No es un tema menor que con base a la reforma constitucional en la materia, se precisa indispensable adaptar nuestra legislación orgánica para procurar contar con un Congreso de avanzada ante este reto que se presenta y del que esta soberanía saldrá avante...”



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género"

TERCERO. Como se ha mencionado con anterioridad, en sesiones ordinarias del Pleno de este H. Congreso de fechas 28 de marzo y 22 de abril del año en curso, se turnaron las referidas iniciativas a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, mismas que fueron distribuidas oportunamente en sesión de trabajo para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

CUARTO. El 27 de mayo del año en curso, en sesión de pleno fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes la Minuta de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de sesiones fuera del recinto legislativo. A través de tal reforma a la constitución local se dispuso que se podrán llevar a cabo las sesiones legislativas fuera del lugar que ocupe el Recinto del Poder Legislativo del Estado de manera presencial o mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los términos que la ley señale, es decir, por causas de fuerza mayor, fenómenos naturales, situaciones de emergencia o catástrofes tomando en consideración las determinaciones de las autoridades estatales o federales competentes.

QUINTO. El presente dictamen, el día 31 de mayo del presente año, por decisión del Pleno del Congreso fue turnado de nueva cuenta a la comisión dictaminadora con el ánimo de seguir su análisis y abordarse debido a su importancia y trascendencia para las instituciones democráticas de la entidad. Por tanto, y de acuerdo con los antecedentes invocados, quienes integramos esta asamblea dictaminadora, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género"

del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, que facultan a los diputados para poder iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso c) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el tema propuesto en la iniciativa, ya que versa sobre modificaciones a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y al reglamento de dicha ley.

SEGUNDA. En primer término conviene mencionar que el día 27 de mayo del año en curso, en sesión plenaria fue aprobada por unanimidad de votos la Minuta de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de sesiones fuera del recinto legislativo por tanto con dicha reforma se estima la posibilidad de llevar a cabo las sesiones legislativas fuera del lugar que ocupe el recinto del poder legislativo del Estado de manera presencial o mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los términos que la ley señale, es decir, por causas de fuerza mayor, fenómenos naturales, situaciones de emergencia o catástrofes tomando en consideración las determinaciones de las autoridades estatales o federales competentes.

En ese sentido, derivado de tal reforma constitucional la cual ya ha sido publicada en el diario oficial del estado, resulta necesario reglamentar en las leyes secundarias procedimentales en la materia para desahogar una sesión ya sea del pleno o de las comisiones permanentes o especiales del fuera del recinto legislativo atendiendo a la importancia que reviste la misma.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
“*LXII Legislatura, de la Paridad de Género*”

Estas reformas surgen como respuesta urgente a la contingencia sanitaria que el Estado de Yucatán se encuentra, toda vez que la Secretaría de Salud federal como parte de las medidas sanitarias, emitió un decreto, así como diversos acuerdos que contienen los lineamientos puntuales ante las eventuales fases epidemiológicas de la transmisión, en el entendido que las actividades en toda la república debían limitarse, disminuirse y en algunos casos suspenderse.

Todas estas acciones y medidas extraordinarias que se han adoptado por los gobiernos en sus distintos ámbitos son, con el firme propósito para combatir la enfermedad grave de Covid-19, así como evitar su acelerada transmisión y contener la propagación.

De igual modo, entre las indicaciones emitidas por la autoridad sanitaria se determinó que los sectores esenciales debían continuar con sus actividades, en este caso los poderes legislativos federales y estatales, por tal razón, para el desarrollo y funcionamiento de las labores en el recinto que alberga el poder legislativo del Estado de Yucatán, se han ejecutado diversas medidas tales como el ajuste, calendarización y planificación de los trabajos legislativos que permitan una concurrencia menor de personas, rotación del personal que labora apersonándose el necesario para continuar con la creación y actualización normativa, el reforzamiento de los controles sanitarios, y se limitó el trabajo presencial de aquellas personas consideradas dentro de grupos en riesgo.

TERCERA. En este sentido el Poder legislativo del Estado de Yucatán, a través de quienes integramos la Sexagésima Segunda Legislatura, hemos continuado y afrontado nuestras actividades legislativas a pesar de la contingencia pero con las precauciones y cuidados pertinentes, lo que permitió construir una



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género"

Agenda Legislativa¹ con el consenso de las siete fuerzas políticas del congreso yucateco, en la que converjan los principales ejes rectores, tal como el fortalecimiento institucional, la seguridad y justicia, derechos humanos entre otros temas.

Es por tal razón que las labores de la legislatura deben proseguir su rumbo pues, como ha quedado establecido, las funciones del poder legislativo se presumen esenciales para afrontar los retos que la actual situación demanda, de ahí que la iniciativa que se aborda propone reglamentar en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y en su reglamento, un procedimiento que permita llevar a cabo las sesiones ya sean plenarias o de las comisiones fuera del recinto del poder legislativo, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, por afectación de fenómenos naturales, emergencia o catástrofe estatal o nacional, en todos los casos, previamente decretada por las autoridades correspondientes, sesiones extraordinarias, que a criterio de la Mesa Directiva, sean de carácter urgente y para salvaguardar el interés público, con dicha reforma se agrega una nueva página dentro del funcionamiento del Congreso del Estado de Yucatán.

Además, que se homologarían estas modificaciones normativas a lo previamente aprobado en la Constitución Política del Estado de Yucatán por el pleno del congreso, en el que se prevé este nuevo tipo de modalidad para efectuar sesiones otorgando constitucionalidad, certeza y seguridad jurídica a los integrantes del Congreso del Estado para ejercer sus funciones legislativas, tal y como fue sustentado con criterios jurisprudenciales en las consideraciones del dictamen que modifica la constitución.

Como hemos mencionado la actual pandemia ha puesto en jaque a los sistemas gubernamentales, y por ende ha causado perjuicios que de no atenderse

¹ <http://www.congresoyucatan.gob.mx/congreso/agenda-legislativa>



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género"

podrían afectar incluso la funcionalidad de los poderes públicos y la división de poderes.

CUARTA. Con base a las premisas que conforman nuestro trabajo, en este punto se analiza el contenido de la iniciativa, la cual propone esencialmente que el Poder Legislativo del Estado, el cual se deposita en una asamblea de representantes denominado "Congreso del Estado de Yucatán", pueda llevar a cabo sesiones fuera del recinto legislativo.

Por tal motivo, y a fin de resolver el dictamen puesto a consideración de los suscritos, se colige necesario transcribir los actuales numerales 18 y 19 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, los cuales expresan lo siguiente:

Artículo 18.- El Poder Legislativo del Estado se depositará en una Asamblea de Representantes que se denominará "Congreso del Estado de Yucatán".

Artículo 19.- Los Diputados son inviolables por la manifestación de ideas y expresión de opiniones, en el desempeño de su encargo; y no podrán ser reconvenidos por ellas.

El Presidente del Congreso en los términos de las leyes garantizará la inviolabilidad del recinto donde los diputados se reúnan a sesionar".

Como es de notarse, ambos numerales en su lectura e integridad contemplan que los legisladores, como representantes del poder legislativo, para sus actividades necesariamente cuenten con un lugar físico, al que la norma yucateca citada identifica como recinto el cual debe preservar su inviolabilidad a través del Presidente de la Mesa Directiva.

Ahondando en la temática tratada, es decir, sobre la sede del recinto donde se realizan las sesiones de pleno, vale la pena señalar los artículos 6 y 6 Bis de la Ley



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
“*LXII Legislatura, de la Paridad de Género*”

de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán² que prevén que los diputados puedan por acuerdo de la mayoría absoluta ser trasladada provisional o definitivamente a otro sitio. Tales numerales son compatibles con las reformas que se proponen con la iniciativa.

Sin embargo, y ante las circunstancias actuales de contingencia por la emergencia sanitaria, los numerales expresados no permiten que el Congreso del Estado de Yucatán sesione a distancia y por ende que, de hacerlo, sus resoluciones cobren fuerza y plena vigencia, pues como se ha dicho no se trata de cambiar la sede del recinto sino efectuar sus tareas constitucionales no de manera presencial en el sitio que guarde el recinto legislativo.

De ahí que de acuerdo con la iniciativa impulsada vea la necesidad de reglamentar todo un procedimiento que permita llevar a cabo sesiones fuera del recinto legislativo del pleno y comisiones, esto haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación, es decir, potencializar la utilización y acceso a la internet para que constitucionalmente puedan los legisladores ejercer sus funciones a distancia sin comprometer la salud e integridad de quienes conforman la soberanía.

Este tipo de sesiones únicamente podrán efectuarse siempre y cuando existan causas de fuerza mayor pudiendo ser por fenómenos naturales, situaciones de emergencia, catástrofes o cuando el interés público así lo demande calificadas por el

² **Artículo 6.-** Para cambiar la sede, provisional o definitiva del Congreso, se requerirá de previo acuerdo mediante votación de mayoría absoluta de los diputados que integren el Congreso.

El recinto se constituye con los inmuebles en los que funciona el Congreso del Estado e incluye el Salón de Sesiones que es el lugar destinado al trabajo del Pleno.

Artículo 6 Bis.- La Mesa Directiva, previa consulta con la Junta de Gobierno y Coordinación Política, podrá acordar que una Sesión del Pleno se realice en sitio diverso al del Salón de Sesiones, pero dentro del Recinto del Poder Legislativo cuando así resulte necesario.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
“*LXII Legislatura, de la Paridad de Género*”

Congreso y tomando en consideración las determinaciones de las autoridades estatales o federales competentes.

Asimismo, además de facultar al pleno para sesionar de esta forma que se implementa, también se faculta a la diputación permanente, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a las comisiones permanentes y especiales.

En este sentido, de aprobarse la multicitada reforma se estaría contemplando una nueva modalidad de sesión para las actividades legislativas y de sus órganos de decisión, lo que sin duda es compatible con el desarrollo y apertura democrática a las vertientes científicas, mismas que se consideran parte del derecho humano a la ciencia y tecnología.

Lo anterior ha quedado explorado dentro de los precedentes judiciales³ que hacen alusión a la red de redes, y que incluso permiten asegurar que por formar parte de los derechos de nueva generación, su acceso, se precisa fundamental para la comunicación, la libertad de opinión y expresión que son características innegables en la inviolabilidad institucional de los legisladores.

Por tal motivo y ante la inédita situación ocasionada por el virus denominado SARS-CoV2 (Covid-19) la importancia de las tecnologías de la información y la comunicación pasan a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan sus derechos, así como también para que quienes conformamos la legislatura podamos integrarlos jerárquicamente al orden jurídico local para fortalecer el desarrollo de

³ Época: Décima Época Registro: 2014515 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 43, Junio de 2017, Tomo II Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a. CII/2017 (10a.) Página: 1433



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género"

nuestras instituciones y usarlos al servicio de la ciudadanía, en este caso, mediante canales legislativos óptimos.

A la luz de la presente argumentación, el Congreso del Estado de Yucatán se asume como una de las instituciones indispensables para garantizar la estabilidad social de la comunidad yucateca, pues como se ha dicho los acuerdos federales sanitarios la han contemplado como esencial y en esa óptica basa sus acciones preferentemente en una hoja de ruta, que como hemos dicho conjuga lineamientos imprescindibles en diversas áreas de vital importancia para la ciudadanía.

No se pierde de vista que el dictamen que se suscribe permite garantizar la funcionalidad así como robustecer la configuración del actual régimen democrático yucateco, pues dotaría de fuerza legal los actos legislativos provenientes de sesiones fuera del recinto legislativo a través de las tecnologías de la información y de la comunicación, principalmente en situaciones como las que actualmente se enfrenta en todo el país. Se destaca que dentro de los trabajos de la comisión los suscritos optamos por incluir un nuevo capítulo al título segundo de la ley que se estudia adicionando los numerales propuestos en la iniciativa.

Asimismo, adaptar nuestro marco normativo a las necesidades históricas en nada contraviene los derechos fundamentales y por el contrario refuerzan los principios democráticos de cara al perfeccionamiento del órgano legislativo y crea un nuevo paradigma sin precedentes en las memorias del Congreso yucateco. Por lo que refiere a la libertad configurativa, el dictamen es respetuoso de los derechos humanos por tanto el cambio a la norma hará posible materializar una forma más eficiente el trabajo legislativo adaptando y evolucionado jurídicamente a su órganos máximo de deliberación política.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género"

QUINTA. En tal contexto si bien el dictamen con base a la iniciativa en comento propuso implementar un procedimiento que permita realizar sesiones fuera del recinto legislativo por causas de fuerza mayor, se destaca que dentro de los trabajos realizados en el seno de esta comisión permanente y previo consenso se aplicaron modificaciones al decreto que se presenta, con el único propósito de mayor claridad y precisión.

En esa vertiente, los diputados que integramos esta comisión dictaminadora, nos proclamamos a favor de las modificaciones a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y al reglamento de la referida ley, ya que incluirá una nueva modalidad de sesión en medio de una contingencia con el objetivo de mantener la funcionalidad de los poderes estatales, y en especial permitir y mantener que esta soberanía prosiga con la actualización de la normatividad a fin de brindar certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía en temas de interés público.

Es por ello que atendiendo a la importancia de los estudios que versaron sobre la iniciativa propuesta, los legisladores que integramos esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, compartimos los ideales democráticos que permiten renovar la labor plural y responsable de este congreso, en ese sentido, damos nuestro aval irrestricto a las reformas que se analizan, las cuales sin duda abonan en generar más y mejores herramientas en beneficio no solo de la entidad, sino del país en estos momento de unión nacional.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18 y 43 fracción I inciso c) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género"

Decreto

Por el que se modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en materia de sesiones fuera del recinto legislativo.

Artículo primero. Se adiciona el Capítulo II BIS denominado "De las Sesiones fuera del Recinto Legislativo mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación", que contiene los artículos 15 Quáter, 15 Quinquies, 15 Sexies, 15 Septies, 15 Octies, 15 Nonies, todos a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán al Título Segundo Instalación y funcionamiento del Congreso, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II BIS

De las sesiones fuera del recinto legislativo mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 15 Quáter.- Se entenderá por sesión fuera del recinto legislativo aquella que se realice mediante la utilización de cualquiera de las tecnologías de información y la comunicación, asociadas a la red de internet en conjunto con el sistema informático legislativo que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea o consecutiva entre las y los diputados mientras transcurra la sesión.

El medio o plataforma tecnológica deberá ser de acceso común a todos los integrantes de forma simultánea, además de contener, para consulta, los archivos electrónicos de los asuntos a tratar en la sesión y la normatividad del congreso.

Las sesiones a las que hace referencia el primer párrafo de este artículo, deberán ser aprobadas por el Pleno del Congreso con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Ante la imposibilidad física de que se reúna el Pleno para aprobar la realización de sesiones fuera del Recinto del Poder Legislativo o cuando exista razón fundada para ello, la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de la Mesa Directiva, o en su caso, y la diputación permanente, podrán acordar lo correspondiente.

Artículo 15 Quinquies.- Podrán sesionar fuera del recinto legislativo:

- I. El Pleno del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.
- II. La diputación permanente.
- III. La Junta de Gobierno y Coordinación Política.
- IV. Las comisiones permanentes y especiales.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género"

En todos los casos, la celebración a dichas sesiones, deberán informarse oportunamente a todos los integrantes de la legislatura y a todas las áreas que conforman el Poder Legislativo del Estado de manera física o electrónica.

Artículo 15 Sexies.- Se podrán realizar sesiones fuera del recinto legislativo cuando así lo disponga el Pleno del Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en los siguientes casos:

- I. Por causas de fuerza mayor, por afectación de fenómenos naturales, emergencia o catástrofe estatal o nacional, en todos los casos, previamente decretada por las autoridades correspondientes.
- II. Sesiones extraordinarias, que a criterio de la Mesa Directiva, sean de carácter urgente.
- III. Para salvaguardar el interés público.

Ante la imposibilidad física de que se reúna el pleno del congreso para aprobar la realización de tales sesiones y cuando exista razón fundada para ello, la Junta de Gobierno y Coordinación Política y la Mesa Directiva o, en su caso, y la diputación permanente podrán acordar lo correspondiente, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 6 de esta ley.

En las convocatorias que para tal efecto se realicen se deberá señalar el objeto u objetos de esas sesiones, no pudiendo el congreso ocuparse de más asuntos que aquellos para los que fue convocado.

Quedan exceptuados de trámite y desahogo aquellos que versen sobre juicios políticos, empréstitos y las minutas federales de las cámaras de senadores y de diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Los presidentes de las comisiones permanentes o especiales, sin perjuicio de los casos señalados en este artículo, podrán solicitar al congreso, la autorización para llevar a cabo sesiones fuera del recinto legislativo de la comisión que presidan, justificando el motivo o importancia.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado podrá solicitar al pleno la realización de sus sesiones fuera del recinto legislativo justificando el motivo o importancia de conformidad con las fracciones anteriores de este artículo.

Artículo 15 Septies.- Las sesiones fuera del recinto legislativo a las que se refiere este capítulo, una vez verificado el quórum legal, surtirán sus efectos como si se desarrollaran en el salón de sesiones del pleno, de las comisiones o de la sala de reuniones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del recinto del Poder Legislativo. Una vez iniciada una sesión no podrá suspenderse salvo lo dispuesto en este capítulo.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género"

En todas las sesiones fuera del recinto legislativo a las que hace referencia este capítulo, el Secretario General del Poder Legislativo deberá dar seguimiento y podrá participar en caso de que quien presida la sesión requiera del apoyo técnico jurídico.

De igual modo las y los legisladores podrán contar con el apoyo de los secretarios técnicos, en los términos que disponga esta ley, a fin de garantizar su interacción mediante el uso de las tecnologías de la comunicación y la información o de la plataforma del sistema informático legislativo.

Si dentro de los asuntos tratados en las sesiones contempladas en este capítulo, fuera necesaria la participación del personal de las demás áreas que conforman el Poder Legislativo del Estado, se deberá garantizar su acceso mediante las tecnologías de la información y la comunicación o la plataforma del sistema electrónico legislativo.

Las sesiones del Pleno o de las comisiones que se realicen mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación en conjunto con el sistema informático legislativo garantizarán en todo momento, según sea el caso, los principios de parlamento abierto establecidos en la ley y el reglamento.

Artículo 15 Octies.- Los dictámenes o minutas de los acuerdos, decretos o leyes, y cualquier otra documentación resuelta por el pleno o comisiones, así como los asuntos aprobados por la Junta de Gobierno y Coordinación Política en sesión fuera del recinto Legislativo, deberán ser firmados a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión de que se trate para el trámite legal correspondiente.

Artículo 15 Nonies.- En caso de que una sesión fuera del recinto legislativo se interrumpa por causas ajenas y fortuitas y ésta no pueda continuarse, pasados treinta minutos, se tendrá por suspendida, debiéndose levantar la debida constancia por el Secretario General en la cual se expresen los asuntos inconclusos. Dicha constancia deberá hacerse llegar a los correos institucionales de las y los diputados en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas.

Cuando por causas ajenas, fortuitas o de fuerza mayor una diputada o diputado no pueda establecer conexión o comunicación a través de las tecnologías de la información y comunicación o mediante la plataforma del sistema informático legislativo para participar en la sesiones a las que hace referencia el presente capítulo, pasados sesenta minutos se tendrá por suspendida, debiéndose levantar constancia a la que hace referencia el párrafo anterior.

La suspensión de la sesión, en ambos casos, dará lugar a que los asuntos no tratados puedan llevarse a cabo en una sesión subsecuente.

Para la conducción y desarrollo de las sesiones fuera del recinto legislativo se estará a lo que al efecto disponga esta ley y su reglamento.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género"

Artículo segundo. Se reforman las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 3, se adiciona al Título Quinto la Sección Décimo Cuarta denominada "Del procedimiento de las sesiones fuera del recinto legislativo del pleno y comisiones mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación" que contiene los artículos 150 Ter, 150 Quáter, 150 Quinquies, 150 Sexies, 150 Septies, 150 Octies, 150 Nonies, 150 Decies, 150 Undecies, 150 Duodecis, 150 Terdecies, 150 Quaterdecies, 150 Quinquies Decies, 150 Sexies Decies, 150 Septies Decies, 150 Octies Decies, 150 Novies Decies, 150 Vicies, 150 Unvicies, 150 Duovicies, 150 Tervicies, 150 Quatervicies, y 150 Quinvicies, todos del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

De la I.- a la XXVII.- ...

XXVIII.- Sesión: la que realizan los órganos del congreso legalmente constituido, cumpliendo las formalidades establecidas en este reglamento; las cuales podrán ser presenciales en el lugar que ocupe el recinto legislativo o fuera del recinto legislativo mediante las tecnologías de la información y la comunicación tanto en pleno como en las comisiones;

XXIX.- Sistema Electrónico: el Registro de Asistencia, Votación y Audio Automatizado que utilizan los diputados, de manera presencial, en las sesiones del pleno. Así como la plataforma o tecnología de la información utilizada en las sesiones fuera del recinto legislativo;

De la XXX.- a la XXXIII.- ...

Sección Décimo Cuarta
Del procedimiento de las sesiones del pleno y comisiones fuera del recinto legislativo mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 150 Ter.- Las sesiones fuera del recinto legislativo que celebre el Congreso del Estado se realizan mediante la tecnología de la información y la comunicación o plataforma del sistema electrónico cuando, por las causas expresadas en la ley, los integrantes de la legislatura interactúan de manera remota como usuarios para tratar y resolver los asuntos enlistados para su trámite y resolución.

En todos los casos que la presente sección señale a sesiones fuera del recinto legislativo se entenderá que son las que se realizan mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación o la plataforma del sistema electrónico legislativo dispuesto para tal fin.

Artículo 150 Quáter.- Las sesiones solo podrán realizarse mediante las tecnologías de la información y la comunicación o plataforma del sistema electrónico que para tal efecto



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
“LXII Legislatura, de la Paridad de Género”

instale, disponga o proporcione el personal del Congreso del Estado de Yucatán a las y los diputados.

Los medios tecnológicos a los que hace referencia el presente artículo deberán contemplar un soporte técnico amplio que garantice su ininterrupción; así como ser susceptibles de transmitirse mediante las diversas plataformas o aplicaciones streaming de acceso público disponibles en la internet.

Artículo 150 Quinquies.- Las tecnologías de la información y la comunicación o la plataforma del sistema electrónico utilizado por las y los diputados deberán contar con un nombre usuario y contraseña como medio de identificación que garantice la seguridad en el registro dentro de la sesión, el uso y al efectuar las votaciones a las que hace referencia esta sección.

Una vez registrado el nombre del usuario a las tecnologías de la información y la comunicación o plataforma del sistema electrónico, aquél, tendrá el carácter de intransferible y no podrá ser utilizado por persona distinta a la o el diputado, bajo su estricta responsabilidad.

El mal uso y daño ocasionado se sancionará en términos de las leyes aplicables.

Artículo 150 Sexies.- El Congreso del Estado de Yucatán, a través del área encargada, verificará que las y los diputados, cuenten con las condiciones técnicas para operar y utilizar de manera óptima la tecnología de la información y la comunicación o plataforma del sistema electrónico para sesionar desde cualquier punto del Estado de Yucatán mediante una red de internet fijo, inalámbrico o de fibra óptica.

Artículo 150 Septies.- Las sesiones del pleno fuera del recinto legislativo se iniciarán en la fecha y hora fijada en la convocatoria por la o el Presidente de la Mesa Directiva o de la diputación permanente del Honorable Congreso del Estado de Yucatán o quien pueda suplirlo en términos de la ley. La referida convocatoria podrá ser de manera física o digital y en ella se incluirá el orden del día.

Para el caso de que la convocatoria a dicha sesión sea física deberá contener la firma autógrafa de la o el Presidente de la Mesa Directiva, en caso de ser digital bastará con el solo documento electrónico en el que se especifique la fecha y hora de celebración de la sesión fuera del recinto legislativo, así como los asuntos a tratar.

Cuando las condiciones lo permitan, la convocatoria digital deberá ser enviada a los correos institucionales de las y los diputados o ante la imposibilidad de ello, por cualquier otra tecnología de la información y la comunicación que permita notificar y enterar a los integrantes de la legislatura de dicha sesión.

Cuando se convoque a sesión del pleno fuera del recinto legislativo con motivo y por la afectación de fenómenos naturales, emergencia o catástrofe, previamente decretada por autoridad estatal o federal competente, se dispensarán todas las formalidades contenidas en



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género"

esta sección y se estará a los acuerdos que tome el Congreso para lograr el desarrollo de la sesión y atender los asuntos más urgentes cuya resolución evite daños al interés público estatal y nacional, principalmente aquellos que tengan que ver con la salud, seguridad pública y administración de justicia.

Artículo 150 Octies.- Al inicio de la sesión de pleno fuera del recinto legislativo, se verificará el quórum legal con el respectivo pase de lista en términos del artículo 44 de este reglamento.

Las y los diputados mediante la tecnología de la información y la comunicación o plataforma del sistema electrónico pasarán lista de su asistencia.

Una vez verificado el quórum legal se procederá al desahogo del orden del día en los términos que señale el propio reglamento.

Artículo 150 Nonies.- No podrán incluirse asuntos distintos al orden del día en las sesiones del pleno del congreso fuera del recinto legislativo salvo que su inclusión sea aprobada por la mayoría absoluta de las y los diputados.

Artículo 150 Decies.- Quien ocupe la Presidencia de la Mesa Directiva moderará las intervenciones de las y los diputados durante el desarrollo de las sesiones del pleno, para ello preservará en todo momento el orden y respeto entre cada uno los integrantes del pleno conminando a aquel que haga mal uso de la tecnología de la información y la comunicación o plataforma del sistema electrónico.

Artículo 150 Undecies.- En las sesiones de Pleno fuera del recinto legislativo no se permitirá el diálogo entre las y los diputados, solamente estará autorizado a intervenir a quien se le otorgue el uso de la voz por parte de la presidencia durante el desarrollo de la sesión.

Quien presida la Mesa Directiva del Congreso podrá solicitar al área encargada del soporte técnico sea retirado el audio a quien, a pesar de haber sido conminado, no guarde el debido orden y respeto hacia las y los diputados integrantes del pleno.

Artículo 150 Duodecis.- En las sesiones de Pleno fuera del recinto legislativo para el desahogo de los trámites y discusiones se estará a lo establecido en este reglamento.

Artículo 150 Terdecies.- En las sesiones del pleno fuera del recinto legislativo sólo se podrán abrir discusión respecto a los documentos y solicitudes a las que hace referencia el artículo 88 de este reglamento.

Artículo 150 Quaterdecies.- Las votaciones efectuadas por las y los diputados durante las sesiones del pleno fuera del recinto legislativo en términos de esta sección tendrán el carácter de nominales.

Una vez que la o el Presidente de la Mesa Directiva someta a votación un asunto dentro de tal sesión, se concederá un máximo de 5 minutos para efectuarlo.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género"

En caso de que la tecnología de la información y la comunicación o plataforma del sistema electrónico no pueda registrar el sentido de la votación, se hará de manera verbal, indicando la o el diputado el sentido de éste, expresando su nombre completo seguido de SI o NO en cuanto al tema que se aborde.

Si no fuera posible conocer el sentido de la votación de forma verbal a través del audio, podrá expresarse de manera visual el sentido del voto expresado, a fin de que no quede lugar a dudas la manifestación realizada.

Ningún diputado podrá abstenerse de votar, si lo hiciere se tomará como voto en contra.

Para la debida visualización y verificación de las votaciones a las que hace referencia este artículo, la plataforma del sistema electrónico deberá contar con un apartado el cual registre el sentido de la votación, expresando el nombre de cada una de las diputadas y diputados, así como si el voto fue a favor o en contra.

Artículo 150 Quinquies Decies.- Las sesiones de pleno fuera del recinto legislativo no podrán interrumpirse, salvo que la o el Presidente dicte un receso, el cual no podrá ser mayor a 30 minutos, por lo que una vez iniciada la sesión deberá continuar hasta su finalización.

Artículo 150 Sexies Decies.- Cuando por fuerza mayor, o motivos ajenos a los integrantes del pleno no se pudiera continuar con dicha sesión del pleno a través de las tecnologías de la información y la comunicación o plataforma del sistema electrónico, pasados treinta minutos, quedará suspendida de manera definitiva.

Los asuntos enlistados en el orden del día que hubieren sido resueltos deberán continuar con el trámite correspondiente. Aquellos asuntos no resueltos quedarán enlistados para desahogarse en la próxima sesión presencial o sesión fuera del recinto legislativo del pleno que para efecto dispusiere la o el Presidente de la Mesa Directiva.

Lo señalado en este artículo se observará de igual forma para el caso de que una sesión de comisión fuera del recinto legislativo se vea interrumpida. Para lo no previsto se estará a lo establecido en la ley.

Artículo 150 Septies Decies.- Las y los diputados que ostenten el cargo de presidentes tanto de las comisiones permanentes como especiales podrán solicitar a quien ocupe la presidencia de la Mesa Directiva la realización de sesiones de comisión fuera del recinto legislativo.

Dicha solicitud deberá realizarse por escrito, con al menos tres días de anticipación a la fecha en que deba verificarse la sesión de comisión manifestando el o los asuntos a tratar, así como las causas y motivos por lo que se solicita sesionar de dicha forma. Ninguna sesión



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género"

de comisión podrá llevarse a cabo en esta modalidad sin la autorización expresa del pleno del congreso.

Lo establecido en el párrafo anterior no será necesario en caso de presentarse alguna de las causas contempladas en el párrafo cuarto del artículo 150 Septies de este reglamento.

Artículo 150 Octies Decies.- Las sesiones de comisión fuera del recinto legislativo se iniciarán en la fecha y hora fijada en la convocatoria por la o el Presidente o quien pueda convocar en su lugar de acuerdo a la ley. La referida convocatoria podrá ser de manera física o digital y en ella se incluirán los asuntos a tratar.

Para el caso de que la convocatoria a sesión sea física deberá contener la firma autógrafa de la o el Presidente de la comisión o quien pueda convocar en su lugar de acuerdo a la ley, en caso de ser digital bastará con el solo documento electrónico en el que se especifique la fecha y hora de celebración de la sesión con los asuntos a tratar.

Artículo 150 Novies Decies.- Al inicio de la sesión de comisión, se verificará el quorum legal con el respectivo pase de lista en términos del artículo 138 del presente reglamento.

Las y los diputados mediante la tecnología de la información y la comunicación o plataforma del sistema electrónico verificarán de viva voz su asistencia.

Una vez verificado el quorum legal se procederá al desahogo del orden del día en los términos que señale el propio reglamento.

Artículo 150 Vicies.- En las sesiones de comisión, la o el Presidente tendrá la conducción, y velará por el orden y respeto entre los integrantes del cuerpo colegiado.

Durante el desarrollo de las sesiones de comisión permanente o especial no se permitirá el diálogo entre las y los diputados, solamente estará autorizado a intervenir a quien la o el Presidente otorgue el uso de la voz.

Quien presida la comisión permanente o especial podrá solicitar al área encargada del soporte técnico sea retirado el audio a quien, a pesar de haber sido conminado, no guarde el debido orden y respeto hacia las y los diputados integrantes de la comisión.

Artículo 150 Unvicies.- En las sesiones de comisión para el desahogo de los trámites se estará a lo establecido en este reglamento.

Artículo 150 Duovicies.- Para todo lo referente a las votaciones dentro de las sesiones de comisión se estará a lo dispuesto en este capítulo para las sesiones del pleno fuera del recinto legislativo.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género"

Artículo 150 Tervicies.- El Secretario General del Poder Legislativo deberá participar en el desarrollo de las sesiones del pleno y comisiones a fin de brindar apoyo técnico parlamentario y jurídico a las y los diputados.

Para tal fin, el área correspondiente del Congreso del Estado de Yucatán garantizará su interacción mediante la tecnología de la información o plataforma del sistema electrónico utilizado durante dichas sesiones.

El Secretario General sólo podrá intervenir directamente a través del audio y video a petición o solicitud expresa que se haga a la o el Presidente de la Mesa Directiva, de la diputación permanente o de la comisión cuando existan dudas respecto al procedimiento legislativo. En todos los demás casos el Secretario General solo dará seguimiento al desarrollo de la sesión.

En la celebración de las sesiones a las que alude la presente sección, con la finalidad de realizar sus actividades y obligaciones, deberán ser informadas las áreas correspondientes al Diario de los Debates, Comunicación Social, los correspondientes a la Secretaría General, la Dirección de Administración y Finanzas, al titular del área encargada de informática y al Instituto de Investigaciones Legislativas.

De igual modo las y los legisladores podrán contar con el apoyo de los secretarios técnicos, en los términos que disponga este reglamento, a fin de garantizar su interacción mediante el uso de las tecnologías de la comunicación y la información o de la plataforma del sistema informático legislativo.

Si dentro de los asuntos tratados en las sesiones contempladas en este artículo fuera necesaria la participación del personal de las demás áreas que conforman el Poder Legislativo del Estado se deberá garantizar su acceso.

Artículo 150 Quatervicies.- La Secretaría General a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios llevará el registro de la documentación física y digital que se genere como resultado de las sesiones de pleno y de comisiones fuera del recinto legislativo.

Artículo 150 Quinvicies.- En todo lo que no se oponga al presente capítulo se aplicará de manera supletoria los procedimientos y términos establecidos para la celebración presencial de sesión de pleno y comisiones señalados en este reglamento.

Transitorios

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Se instruye al Director General de Administración y Finanzas del Honorable Congreso del Estado de Yucatán para que un plazo no mayor a 15 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto para que presente a la Junta Gobierno y Coordinación Política y a la Presidencia de la Mesa Directiva, la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
“*LXII Legislatura, de la Paridad de Género*”

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

plataforma tecnológica que habrá de funcionar para las sesiones a las que se refiere este decreto.

Artículo tercero.- La Secretaría General y la Dirección de Administración y Finanzas del Poder Legislativo en conjunto con el área encargada del sistema informático legislativo deberán realizar, periódicamente, simulacros de Sesiones Fuera del Recinto Legislativo mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación a efecto de mantener actualizadas a las y los diputados en el uso y metodología de las mismas.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO		
SECRETARIO	 DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		
VOCAL	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
VOCAL	 DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH		
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFÍ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en materia de sesiones fuera del recinto legislativo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en materia de sesiones fuera del recinto legislativo.

